

# PROYECTO DE LEY DE INVERSIÓN SOCIAL

Al instalarse las sesiones del Congreso de la República, el Gobierno Nacional radicó el proyecto de Ley de Inversión Social **(Reforma Tributaria 2021)**



## El Proyecto se concentra en tres temas:

1. Impuestos y medidas para reducir la evasión

2. Priorización del gasto público

3. Fortalecimiento del gasto social y reactivación económica

A continuación, un resumen de aspectos que consideramos mencionar, teniendo en cuenta por supuesto que se iniciaran las discusiones en el Congreso y es de esperarse que se modifiquen algunas propuesta y posiblemente se incluyan otras.

## IMPUESTOS Y MEDIDAS PARA REDUCIR LA EVASIÓN

### Impuesto de Normalización:

Se propone la creación para el ejercicio fiscal 2022 del **Impuesto de Normalización Tributaria**, con esto se busca que se declaren activos omitidos o pasivos inexistentes, básicamente en los mismos términos del anterior impuesto, pero con una tarifa del 17%.

Cuando se trata de recursos que se encuentran en el exterior, si se repatrian a Colombia antes de 31 de diciembre de 2022 y se inviertan con vocación de permanencia en el país, teniéndose como tal por al menos dos años la base gravable se reduce al 50%.



Este impuesto deberá pagarse al menos en dos porciones, la primera sería un anticipo del 50%, que se pagará en el año 2021, en los plazos que fije el Gobierno Nacional. El impuesto definitivo se debe liquidar en una declaración independiente, que debe ser presentada hasta el 28 de febrero de 2022.

## Impuesto a la Renta:

Se incrementaría a 35% el Impuesto a la renta para sociedades nacionales y sus asimiladas, los Establecimientos permanentes y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios.

Adicionalmente, se propone por los siguientes 4 años a partir del 2022 y hasta 2025 una sobretasa de 3% para las instituciones financieras cuya renta líquida sea igual o superior a 120.000 UVT (\$4.356.960.000 en 2021), con lo cual, para esos años, la tarifa del impuesto sobre la renta para estas instituciones será de 38%.

Respecto al incremento del descuento tributario del 100% en lo que se refiere al impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros (ICA) a partir de 2022, dicho descuento a los fines de la determinación de la renta se mantiene en 50%.

## MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN

### Determinación del valor comercial inmuebles-mecanismos de georreferenciación:

Para efectos de establecer el valor comercial de los inmuebles, los notarios deberán hacer uso del sistema de georreferenciación que será establecido mediante resolución por la DIAN debiendo informar, tanto a las partes intervinientes en el proceso de escrituración como a la Administración Tributaria, si no se cumple con lo dispuesto en este artículo referente al valor comercial de los bienes inmuebles.

Si el valor de los bienes difiere notoriamente conforme lo establecido en este artículo y el notario no informa de ello a las partes y a la Administración Tributaria, estará sujeto a la sanción por no envío, envío erróneo o extemporáneo de información.

### Determinación Oficial Del Impuesto sobre la renta y complementarios mediante facturación:

Autorización legal a la DIAN para establecer la facturación del impuesto sobre la renta y complementarios, dicha factura constituiría la determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo.







## Desacuerdo con el Impuesto determinado en la factura.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura del impuesto sobre la renta y complementarios expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración establecido para el mencionado impuesto, atendiendo las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de inserción en la página web de la DIAN, en este caso la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno.

Para que la factura del impuesto sobre la renta pierda fuerza ejecutoria, y en consecuencia no proceda recurso alguno, la declaración del contribuyente debe incluir, como mínimo, los valores reportados en el sistema de facturación electrónica.

En el caso de que el contribuyente presente la declaración correspondiente, la DIAN podrá expedir una liquidación provisional bajo el procedimiento de que trata el artículo 764-1 y siguientes del Estatuto Tributario o determinar el impuesto según las normas establecidas en el Estatuto Tributario.

### [Merito ejecutivo factura del impuesto sobre la renta](#)

En caso de que el contribuyente no presente la declaración dentro de los términos mencionados anteriormente, la factura del impuesto sobre la renta y complementarios quedará en firme y prestará mérito ejecutivo, en consecuencia, la Administración Tributaria podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro de esta.



## INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN:

La DIAN definirá mediante resolución los sujetos que se encuentran obligados a suministrar información para efectos de cumplir con los compromisos internacionales en materia de intercambio automático de información, así como la información que deben suministrar y los procedimientos de debida diligencia que deben cumplir, teniendo en cuenta los estándares y prácticas reconocidas internacionalmente sobre intercambio automático de información.

## DEFINICIÓN BENEFICIARIOS FINALES:

Entiéndase por beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

### **Son beneficiarios finales de la persona jurídica las siguientes:**

1. Control del capital, derechos de voto, activos o utilidades: Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y
2. Control por otros medios diferentes a los anteriores: Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior del presente artículo; o
3. Identidad del representante legal: Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

### **Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica (Trust o fundaciones de interés privado etc.) de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:**

1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;
3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;
4. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.



## REGISTRO BENEFICIARIO FINAL- SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS SIN PERSONERÍA JURÍDICA:

Créase el Registro Único de Beneficiarios Finales -RUB, el cual hará parte integral del Registro Único Tributario -RUT, cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la DIAN.

Cuando el obligado por el Registro Único de Beneficiarios Finales -RUB a suministrar información del beneficiario final, no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, o no actualice la información suministrada, será sancionado según lo previsto en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.

Créase el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la DIAN.

## CONTACTENOS

Moore Colombia proporciona información de interés sobre actualidad tributaria en [www.moore-colombia.co](http://www.moore-colombia.co) y en redes sociales.

Además, descargue la aplicación global de Moore para obtener las últimas noticias, liderazgo intelectual y acceso a nuestro directorio global.